

Proceso: DEC. U.M.H. -VIGILANCIA ADTIVA.
Causante:
Demandante: CANDY JULIANA TORRES MENDOZA
Demandado: H. de JOSE YESID RIOS BERNAL
500013110002-2020-00255-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo puesto en conocimiento en comunicación recibida el día de ayer 9 de febrero de 2022 procedente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, Magistrada, doctora LORENA GOMEZ ROA, auto CSJMEAVJ22-155 del 9 de febrero de 2022, dentro de la Vigilancia administrativa de rad. 2022-68, en el que se informa sobre la solicitud de Vigilancia Administrativa elevada por la señora CANDY JULIANA TORRES MENDOZA, demandante dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de radicación No. 2020-255, se dispone:

1. Informar que en este juzgado se tramita proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial promovido por la señora CANDY JULIANA TORRES MENDOZA contra los herederos del causante JOSE YESID RIOS BERNAL (q.e.p.d.), inadmitido el 13 de noviembre de 2020, y conforme a los registros respectivos, en ese estado se encuentra el asunto.

2. No obstante lo antes informado, se tiene que, revisado detenidamente los registros de sustanciación, se tiene que el 1º de diciembre de 2020 se proyectó auto admitiendo la demanda, pues ciertamente fue subsanada debidamente en tiempo. En esa misma fecha, a la hora de las 11:03 a.m. fue enviado a los correos institucionales para su correspondiente revisión y firma, sin embargo, desconociendo lo que haya acontecido dentro del sistema o página web, se dejó oportunamente de darle el diligenciamiento correspondiente, y por supuesto que se dilató en el tiempo el trámite del proceso. Como en varias oportunidades ya se ha explicado, estas irregularidades no proceden de capricho alguno del despacho, se infiere que de la nueva operatividad de la administración de justicia, sometida a la virtualidad, sin contar en principio con las herramientas y medios necesarios para un

Proceso: DEC. U.M.H. -VIGILANCIA ADTIVA.
Causante:
Demandante: CANDY JULIANA TORRES MENDOZA
Demandado: H. de JOSE YESID RIOS BERNAL
500013110002-2020-00255-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

óptimo tratamiento de toda la información producida en los despachos judiciales, por ello, no se ha escapado a diferentes anomalías y falencias, como en el caso de decisiones que quedan confundidos en la red, evento que aconteció, empero, se han venido tomando los correctivos necesarios para subsanarlos.

3. A efectos justamente de sanear la situación, en el día de ayer se localizó el proyecto del proveído que admitía la demanda, siendo reenviado al correo institucional de la suscrita, y se procederá por Secretaría a su notificación conforme al procedimiento legal.

4. Comuníquese lo anterior en forma inmediata y enviar vía virtual, todo lo actuado en este asunto, a la Magistrada de conocimiento.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af16947cb38a62e3d788c336dff9428f59b9b65ec65bb54257cea8145b5c8e9b

Documento generado en 10/02/2022 10:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>